

AUTOBRONCEADORES

Bronceado sin sol

NO ESTIMULAN
LA MELANINA,
SÓLO TIÑEN LA CAPA
MÁS EXTERNA DE
LA DERMIS

Irrumpieron en el mercado, sin demasiado éxito, hace treinta años. Hoy, gracias a sus nuevas fórmulas, ya no huelen mal ni dejan la piel amarilla, y son la única forma segura de obtener un bronceado sin sol y, por lo tanto, sin riesgos. También han mejorado en su presentación –crema, gel, spray, toallita o espuma- y en las tonalidades que ofrecen, cada vez más naturales.

¿Cómo dan color los autobronceadores?

- Contienen una molécula llamada DHA (dihidroxiacetona) que al entrar en contacto con nuestra epidermis produce una reacción química de oxidación. Mediante esa reacción se tiñen las células muertas de la capa más externa de nuestra piel, destinadas a ser eliminadas en dos o tres días por el proceso natural de descamación. Por eso, si el tono logrado no es de nuestro agrado, basta con esperar ese tiempo para que desaparezca.
- El color conseguido depende de nuestra piel y del producto aplicado. Las pieles secas se autobroncean más fácilmente que las grasas. En cuanto al producto, el tono también dependerá de su fórmula. Con sólo un 2% de DHA se consigue el bronceado sin sol, pero la mayoría de los autobronceadores tienen entre un 3% y un 6% de DHA. El color puede ir desde el anaranjado hasta el marrón tostado, por lo que, antes de extenderlo por nuestra cara o cuerpo conviene probar el autobronceador en alguna zona de poco visible de nuestra piel.
- Si el tono logrado tras una primera aplicación nos parece demasiado claro, se

puede extender otra capa del producto tres horas después de la primera dosis. **Cuando obtengamos el color deseado, se requieren dos o tres dosis semanales de mantenimiento. Para que desaparezca por completo, lo único que se puede hacer es esperar a que se vaya poco a poco** con los lavados y la renovación natural de la piel. Por eso es tan importante elegir bien la tonalidad. Se puede acelerar el proceso con la ayuda de una crema exfoliante.

- Si queremos tomar el sol tras habernos aplicado el autobronceador, debemos elegir uno con protector solar, o aplicarnos después una crema solar con protección. No olvidemos que los autobronceadores no estimulan la melanina, no generan color de forma natural, que es lo que nos protege. Además, **la protección de los autobronceadores es más débil que la de las cremas solares, por lo que es necesario usar estas últimas para exposiciones prolongadas al sol.**
- El fuerte olor y las tonalidades un tanto artificiales de los autobronceadores parecen ser cosa del pasado, pero no está de más que nos aseguremos –con una muestra solicitada en el establecimiento- de que realmente es así.

Cómo aplicar el autobronceador

- Para conseguir un bronceado uniforme y evitar que salgan manchas, **hay que exfoliar la piel antes de aplicar el autobronceador.** Las zonas de piel más rugosas (codos, rodillas y talones), se tiñen más.



Le cobran un crédito solicitado para abonar una ortodoncia que nunca se realizó



- **Entre un autobronceador transparente y otro coloreado, decídase por éste último:** permite localizar y controlar la zona exacta por la que se ha aplicado el producto.
- El momento ideal para sacar el máximo partido al autobronceador es después del baño o la ducha, ya que la piel está más limpia y suave.
- **Aplíquese el autobronceador con la piel seca.** Si lo va a utilizar en todo el cuerpo, comience por los pies ya que si empieza a extenderlo por zonas superiores, al doblarse para ir a zonas inferiores puede retirar parte del producto aplicado en el vientre o la cintura.
- **No utilice el autobronceador en antebrazos, palmas de las manos y plantas de los pies.** Tras su aplicación en las piernas espere unos minutos antes de sentarse. En la zona del rostro, evite el contorno de los ojos, las cejas y el nacimiento del cabello. Puede proteger dichas zonas aplicando vaselina.
- **Para broncear el dorso de las manos** reserve una pequeña cantidad encima de la muñeca izquierda; lávese las manos, séquelas, y con el dorso de la mano derecha recoja el pegote de crema y extiéndalo rozando el dorso contra dorso, con los dedos juntos.
- **Tras la aplicación, lávese manos y uñas para evitar que se oscurezcan.** Preste especial atención a los espacios interdigitales de los dedos. Espere entre 20 y 30 minutos antes de vestirse, y una hora para ducharse. ◀

→ Lo que pasó

Concerté con una clínica dental un tratamiento de ortodoncia para mi hija. Para abonarlo me ofrecieron una financiación de 1.502 euros con una caja de ahorros a pagar en 12 meses y la acepté. A los tres meses de iniciar el tratamiento, cerraron por problemas económicos tres de las cuatro clínicas que poseía la empresa. Interrumpieron el tratamiento de mi hija y me he quedado con los pagos del préstamo y un aparato de ortodoncia que jamás le llegaron a poner. El banco no deja de cobrarme mensualmente y la clínica no me devuelve el dinero. ¿Qué hago?

→ Qué hacer

Lo primero es comprobar que la financiación encaja dentro del concepto de crédito al consumo, regulado por la Ley de Crédito al Consumo. Según esta ley, la ineficacia del contrato princi-

pal determinará también la ineficacia del contrato expresamente destinado a su financiación cuando concurren los requisitos: primero, que para la adquisición del servicio de ortodoncia se haya concertado el crédito con un empresario distinto de la propia clínica; segundo, que entre la caja y la clínica existiera un acuerdo previo, concertado en exclusiva, para la adquisición del crédito; tercero, que se haya obtenido el crédito en aplicación del acuerdo previo mencionado anteriormente; y cuarto, que el servicio no haya sido realizado en todo o en parte, o no sea conforme a lo pactado en el contrato. Una vez se confirme lo anterior, podrá oponerse al pago frente a la caja de ahorros, siempre y cuando se acredite la reclamación previa contra la clínica.

Como primer paso, conviene reclamar a la clínica dental el cumplimiento del contrato (que realicen el tratamiento de ortodoncia) o su resolución, con la devolución del dinero al cliente, y del aparato de ortodoncia a la clínica. Y daños y perjuicios si los hubiera. Se realizará esta reclamación a través de un buro-fax certificado con acuse de recibo o se acudirá a una Oficina Municipal de Información al Consumidor. Si no atienden la reclamación, lo que procede es dirigirse por escrito a la caja de ahorros, reclamando la resolución del contrato de financiación y la devolución de las cuotas abonadas. Si no se obtiene una respuesta satisfactoria, conviene acudir a un abogado para comunicar a la caja de ahorros que considera resuelto el contrato de financiación e iniciar acciones legales contra la clínica y contra la propia caja de ahorros.

CONSULTORIO - *Escribanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema.*

• *Tras estudiar las posibilidades de actuación CONSUMER sugiere a sus lectores la opción que sus servicios jurídicos consideran más conveniente para cada caso concreto. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.*

• *Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.*

• *La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.*

Le permiten devolver un producto, pero con limitaciones no acordadas

→ Lo que pasó

Me han regalado unos zapatos, pero los quiero cambiar porque no han sido de mi agrado. En la tienda en la que fueron adquiridos me aseguraron que no hay problema para hacerlo. Los zapatos costaron 77 euros, y los que a mi me gustan valen 80 euros. Cuando fuimos a cambiarlos nos dijeron que debíamos abonar la diferencia, que ascendía a 12 euros más, cuando según el precio marcado era de 3 euros. La explicación que se nos dio es que los zapatos fueron comprados antes de las rebajas, por lo que el precio que aplican a los zapatos que yo quiero comprar es el anterior a las rebajas. Otra opción que me dan es la de hacerme un vale por importe de 77 euros, que sólo lo podré utilizar pasadas las rebajas. ¿Es correcta la actuación del establecimiento?



S

E

Un caso similar puede merecer sentencia distinta

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa, pueden determinar fallos distintos.



La comunidad resolvió el contrato de mantenimiento del ascensor y la empresa les denunció

Una comunidad de propietarios contrató el mantenimiento y conservación del ascensor por un periodo de diez años prorrogables, pactándose que, en caso de resolverse el contrato, la comunidad debería indemnizar a la empresa con una cantidad equivalente al 50% de la facturación entre la fecha de la resolución y la finalización del contrato. Once meses des-

pués del vencimiento del plazo de diez años, la comunidad de propietarios comunicó a la empresa la resolución del contrato con efectos inmediatos. La empresa consideraba que el contrato estaba prorrogado por otros diez años; y por los nueve años y un mes que restaban de vigencia demandó a la comunidad de vecinos y solicitó una indemnización de 6.487 euros. En sentencia del 12 de febrero de 2004, la Audiencia de Asturias da la razón a la comunidad, desestimando la reclamación de la empresa. Señala que la duración del servicio y la prórroga por diez años eran excesivamente largos e impedían a la comunidad acogerse a mejores ofertas del mercado. También afirma que esta cláusula sólo beneficiaba a la empresa, sin que hubiera ventajas para la comunidad en calidad, garantía del servicio o precios en relación a otras tarifas de contratos de menor duración temporal.

El cobro por fracción de los parkings en vez de por tiempo real, declarado ilegal

El Ministerio de Sanidad y Consumo interpuso una demanda contra varios parkings para que eliminaran el cobro por fracción de los estacionamientos. Los parkings demandados alegaban que la cláusula se ajustaba a la ley 40/2002 reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, que el precio es un elemento esencial del contrato no sometido al control de la legislación protectora del consumidor y que no era abusiva al no perjudicar al consumidor de una manera notable. Responde el Juzgado 46 de Madrid, en sen-



→ Qué hacer

La adquisición de un producto, como unos zapatos, en un establecimiento comercial supone realizar un contrato de compraventa que obliga al establecimiento a la entrega del producto en perfecto estado y al consumidor a abonar el precio. Devolver una compra implicaría una resolución del contrato que requiere el acuerdo de ambas partes, vendedor y comprador. En este sentido, el consumidor no tiene derecho a exigir la devolución del dinero y el reintegro del precio sin justificación, entendiéndose que el hecho

de que un regalo no guste es una cuestión subjetiva que no justifica la resolución del contrato (sería distinto si los zapatos tuvieran algún defecto de fabricación). Pero hay excepciones. El derecho a devolver la compra y recuperar el precio o sustituirla por otro producto existe cuando se hace constar en el contrato o cuando el vendedor así lo hace saber a través de su publicidad.

En este caso, han admitido el derecho de devolución sin hacer mención de restricciones o condiciones especiales de esa devolución en periodo de rebajas, por lo que la actuación del vendedor puede consi-

derarse no ajustada a la buena fe y a su obligación de informar de modo completo y veraz a los consumidores. Una vez reconocido el derecho a la devolución, no deberían restringirlo posteriormente sometándolo a condiciones especiales en periodo de rebajas. Se puede solicitar una hoja de reclamaciones para hacer constar la queja, pero habrá dificultades para exigir el cumplimiento del derecho de devolución sin condiciones, pues se trata de un compromiso verbal del vendedor difícil de acreditar, de modo que habrá que negociar y alcanzar un acuerdo.

N T E N C I A S

tencia del 20 de marzo de 2004, que la relación precio-tiempo de estacionamiento viene determinada, según la ley citada, por el tiempo de estacionamiento y no por el tiempo de estacionamiento más un plus que la empresa tenga a bien establecer. Es decir, que cobrar el tiempo de estacionamiento hasta completar la hora o la media hora no es un elemento esencial del contrato, y que sí está bajo el control de la legislación de consumidores y usuarios. Se trata de una conducta añadida que produce un incremento de la ecuación legal precio-tiempo y que carece de justificación, por lo que condena a los parkings a eliminar de sus condiciones generales la cláusula de precio por fracción y a cesar en su utilización.

Un medicamento recetado para el acné le causó diabetes

Un paciente fue tratado de acné en un centro de asistencia del Servicio Vasco de

Salud (Osakidetza). Le recetaron Roacutan, producto sujeto a un especial control médico. A pesar de que el medicamento le había producido un aumento de la glucosa en sangre, los facultativos que le atendían no suspendieron el tratamiento ni disminuyeron la dosis. Finalmente, le causó diabetes. Demandó a Osakidetza solicitando una indemnización de 390.657 euros por los daños físicos, psicológicos y morales. La Audiencia Provincial concedió una indemnización de sólo 60.101 euros. Ambas partes acudieron al Supremo y éste volvió a estimar la solicitud del paciente, concediendo ahora una indemnización de 240.404 euros. El Servicio de Salud vasco alegó en el juicio que no podía afirmarse la relación entre el medicamento y la diabetes, y que este criterio era compartido por varios médicos especialistas. Pero el Supremo, en sentencia del 12 de febrero de 2004, consideró que los facultativos no habían actuado con

la deseable diligencia. Además, la casa farmacéutica advertía que la administración de Roacutan podía causar diabetes.



Entregaron un dinero a cuenta que no recuperaron al desistir de la compra

Unos usuarios entregaron a una inmobiliaria 6.000 euros para la compra de una vivienda, pero después desistieron de la compra y solicitaron la devolución de lo entregado. La inmobiliaria se negaba a devolver el dinero al entender que se trataba de la señal (arras) que no recupera el comprador cuando se echa atrás en una operación.

Los compradores demandaron a la inmobiliaria pero perdieron el pleito. Dice la Audiencia de Barcelona, en sentencia de 27 de noviembre de 2003, que hay dos tipos de arras, las confirmatorias y las penitenciales, y que en el documento firmado sólo se decía "arras". La Audiencia deduce que las arras eran confirmatorias, es decir, a cuenta del precio. En ese caso el comprador no puede desistir del contrato y reclamar la devolución, sino que está obligado a cumplir el contrato, salvo que exista una causa que justifique la resolución del contrato. Y considera que no existía causa justificada, dado que las cargas que pesaban sobre la finca podían ser canceladas antes de otorgarse escritura pública, que la superficie de la finca era conocida por los compradores y que el precio era una cantidad que no se podía cuestionar en relación a la superficie de la finca; es decir, era un importe justo.